Núm. 73 Viernes 11 de Junio de 1852. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs.vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circuler núm. 674.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad intentarán la captura de Antonio Arroyo Moreno (a) Tatá vecino de Antequera, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolo caso de ser habido, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad, por quien se reclama.

Córdoba 11 de Junio de 1852.—E. G , Esevan Leon y Medina.

Señas del reo.

Edad 27 años, estatura 5 pies y media pulgada, pelo negro, color moreno oscuro, ojos negros, nariz ancha y partida, boca regular, barbilanpiño, cara ancha.

Circular núm. 677.

Vigilancia.—Los Sres Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces y diligencias en averiguacion del paradero de las alhajas que se espresan á continuacion robadas por tres hombres armados de escopetas el 2 del actual en término de Gausin, procediendo á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 11 de Junio de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Señas de las alhajas.

Un relój cilindro de oro con el núm. 14339 grabada la caja y cadena que es del mismo métal —Dos anillos tambien de oro con sellos ambos, el uno representando un Leon sentado agarrado á una flecha y una orla de letras en lengua latina; el otro una serpiente y piedras azules.

Circular núm 531.

Ignorándose el paradero de 3 privilegios de Juros correspondientes á las vinculaciones que disfruta D. Gaspar Pineda y Reinoso, desde el año de 1821, en que fueron remitidos á Madrid para su liquidacion, recurre á este mi autoridad á fin de que la persona en cuyo poder se encuentren, se sirva presentarlos en la Secretaría de este Gobierno, para que por este medio puedan llegar á poder del interesado.

Los documentos que se buscan son los siguientes.

1.° El privilegio de un Juro de 1,500,000 mrs. de principal y 75,000 mrs. de renta de 20,000 el millár, en cabeza de D. Diego Rodriguez de Córdoba, su data en Madrid á 9 de Agosto de 1602.

2.° El de 2,680,000 mrs. de principal y 134,000 mrs de renta á razon de 20,000 el millar en cabeza de Pedro Sanchez Ortiz.

Ministerio de Cultura 2024

3.° El de 1,749,700 mrs. de principal y 69988 mrs. de réditos á 25000 el millar, por escritura fecha en Madrid á 6 de Junio de 1651, en favor del vinculo fundado por D. Diego de Portugal, é impuestos todos sobre las alcabalas de Córdoba y su partido.

Al efecto he dispuesto se inserte en este periódico oficial por 3 veces con intervalo de 10 dias para los fines que van indicados.

Córdoba 7 de Mayo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones directas,

Estadística y Fincas del Estado.

Circular núm. 675.

Fincas del Estado.

Caducado en el dia de la fecha el término que se señaló en circular de 4 de Mayo último núm. 532, inserta en el Boletin oficial de 10 del propio núm. 59, para que los compradores de bienes procedentes de ambos cleros satisfaciesen los plazos vencidos hasta el mismo dia 4; y debiendo llevarse á efecto la declaracion de quiebra respecto á las fincas y censos cuyos plazos de vencimientos al dia referido no se han solventado, prevengo á los compradores ó poseedores de las que se hallen en aquél caso que quedan en estado de quiebra, considerando desde la fecha á esta Administracion como incautada de las mismas fincas y censos á reserva de las disposiciones que en particular adoptará para encargarse de ellas, esceptuando por ahora de esta medida á las que consta se han presentado sus compradores á pagar hasta ayer, no habiéndo sido despachados por la gran concurrencia de estos dias, á los que han consignado, y á los que penden de reclamaciones sobre compensacion, abonos y otros motivos legales mientras la superioridad resuelve.

Estimo ademas advertir á los compradores que tienen corrientes los pagos de sus plazos vencidos hasta el mencionado dia 4 de Mayo próximo pasado, sean puntuales en realizar los siguientes, á fin de evitar la declaracion de quiebra trascurridos los términos de instruccion.

Córdoba 7 de Junio de 1852.—Manuel de Palacios y Villalva.

FISCALIA MILITAR.

Circular núm 671.

D. Manuel Raon, Caballero de la Real y militar órden de S. Fernando de primera clase, capitan graduado de Infantería y fiscal militar de la provincia de Córdoba.

Por el presente se llama, cita y emplaza por segunda vez á Vicente José Segura, para que el término de 6 dias contados desde el de la fecha, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que estoy siguiendo por robo en despoblado.

Córdoba 6 de Junio de 1852.=Manuel Raon.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Santaella.

Circular núm. 679.

D. Manuel Olaegui y Castilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa por haber concluido la contrata del que la desempeñaba, el Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado se publique la vacante por término de 30 dias contados desde 1.° hasta fin de Junio próximo, dentro del cual los aspirantes que deseen obtenerla me dirigirán sus solicitudes, y para su conocimiento se insertan a continuacion las condiciones bajo las cuales han de servirla.

1.ª Su dotacion es de 2200 rs. pagados mensualmente de los fondos de Propios.

2.ª La duracion de la contrata será por tres años contados desde el dia que tome posesion.

3.ª Será obligacion del Cirujano asistir gratis con la asiduidad y esmero que el caso requiera á los enfermos pobres vecinos aunque residan en el campo, siendo estensiva esta obligacion para todos los casos que se ofrezcan de su facultad de poca ó mucha consideracion.

4.ª Asimismo será obligacion del Cirujano asistir oportunamente en todos los casos de oficio que ocurran dentro de la jurisdiccion de esta villa, sin obcion á gratificacion ni otro derecho que el que despues pueda tener de las partes, con arreglo á las leyes.

5.ª El honorario que recibirá de los veciuos pudientes será el de un real por la visita sencilla de dia, y dos reales si en ella tiene que hacer alguna operacion menor; y desde las diez de la noche para arriba las sencillas á cuatro reales y ocho por las de la operacion espresada; y las superiores ó de mayor consideracion quedan al prudente juicio del facultativo, teniendo presente la mayor ó menor posibilidad del paciente, y el grado de operacion que se haga ya sea de dia, ó de noche.

6.ª El facultativo no podrá ausentarse de la poblacion sin licencia del Ayuntamiento por mas tiempo que el de doce horas para asuntos particulares, y esto sin que puedan resentirse los enfermos que estén sometidos á su cuidado. Cuan-

Ministerio de Cultura 2024

do sea necesario prorogar el tiempo lo hará presente á la corporacion, la cual si lo tiene á bien lo concederá, pero siempre con la condicion de dejar un facultativo que haga sus veces en todos los casos que ocurran y sean de la obligacion del titular.

7.ª Ultimamente será preferido entre los aspirantes el que reuna las dos facultades de Medicina y Cirujía.

Santaella 28 de Mayo de 1852.—Manuel de Olaegui y Castilla.—P. A. D. A.: Miguel Moreno, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cabra.

Circular núm. 665.

D Francisco Perez de Aranda, primer Teniente de Alcalde interino de esta ciudad y Presidente de su Junta de beneficencia, por ausencia del Sr. Alcalde Corregidor, &c.

Hago saber: que á virtud de acuerdo de dicha Junta municipal se subastan para su arrendamiento por tiempo de 4 años, una pieza ó cuarto bajo y dos altos del edificio que fué convento de San Juan de Dios, donde en la actualidad se halla establecido el café; cuyo arriendo dará principio en Pascua de Navidad próxima del actual, y todo lo demas del local del estinguido Hospital de San Rodrigo, que perteneció á dicho convento de San Juan de Dios, á excepcion de las anteriores habitaciones y cuarto bajo que ocupa el sacristan de la Iglesia, cuyo edificio sirve de Alhondiga ó mercado público; como tambien el arbitrio de 8 mrs impuesto á cada fanega de trigo y semillas: 4 mrs. en cada fanega de cebada y 4 por cada bestia de las que conduzcan el grano, luego que se haya realizado la venta, y aunque esta no se haga, si las bestias pernoctan en dicho edificio, y si los granos quedan entregados para su custodia en él; principiando el arriendo de la Alhondiga y el dicho arbitrio en primero de Julio inmediato, todo bajo las condiciones estipuladas en el actual contrato.

Lo que se hace notorio por medio del presente, para que puedan interesarse en la subasta, los que quieran verificarlo; con el bien entendido que no se admitirá proposion que no cubra la cantidad 6000 rs. por el arriendo anual de la Alhondiga, y la de 660 por el de las habitaciones del café; cuyos únicos remates en consideracion á lo avanzado del tiempo tendrán lugar en la sala capitular del Pósito, en los dias 8, 16 y 24 de Junio próximo á las 12 de la mañana.

Cabra 31 de Mayo de 1852.—Francisco Perez Aranda.—Por acuerdo de la Junta: Antonio Cañete, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 667.

Se anuncia la subasta de los arrendamientos de la posada y fragua del caudal de propios de esta villa para todo el año de 1853, tasados á saber:

	Rs. vn.
El de la posada trescientos.	300
El de la fragua veinte.	20
	320

Sus remates tendrán lugar en estas casas de Ayuntamiento de 10 á 12 de las mañanas de los dias 22 y 29 de Agosto y 12 de Setiembre próximos, hallándose las condiciones de estos arriendos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva del Duque 2 de Junio de 1852. —Bartolomé Rodrigo.—Pedro de Leon y Luque Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Rute.

Circular núm. 669.

D. Francisco Garcia Moreno, Alcalde Corregidor por S. M. (q. D. g.) de esta villa &c.

Hago saber: que autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por Real órden de 17 de Mayo último para la imposicion de arbitrios sobre las especies de consumos, y ademas para exigir real y medio por cada carga de legumbres, frutas verdes y secas, pescado fresco y demás que se vendan en la plaza y calles públicas de esta villa, siendo de caballería mayor, y un real si lo es de menor; ha acordado se proceda á la subasta en arrendamiento de estos artículos, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Gobierno, fijando su primer remate para el Domingo 13 del actual en estas casas capitulares y hora de las 12 de su mañana, y el segundo de diezmo el 20 del mismo mes en donde se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran la cantidad de 2550 rs ; entendiéndose que el dicho contrato dará principio luego que se reciba la aprobacion del espediente de subasta por el M I. S. Gobernador de la provincia, y concluirá en 31 de Diciembre inmediato. Y para conocimiento de los que quieran interesarse en espresada subasta se publica y fija el presente en Rute á 4 de Junio de 1852.—Francisco Garcia Moreno.—Por mandado de dicho Sr., Pedro de Porras, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Viso.

Circular núm. 675.

D. Antonio Corchado y Linares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Ministerio de Cultura 2024

Hago saber: que este Ayuntamiento ha señalado los dias 4, 18 y 25 de Julio venidero para la subasta de los despojos y pastos de la labor de la dehesa de Velasco, propia de este comun de vecinos; y con el fin de que llegue á noticia de todos se publica por medio del presente para que los licitadores comparezcan en estas casas consistoriales de 10 á 12 de su mañanas donde se tendrán de manifiesto las condiciones y tasacion que han de observarse.

Viso y Mayo 24 de 1852.—Antonio Corchado y Linares.—Andrés Moreno y Talaverano.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 676.

Se subastan los derechos de consumo que se haga en esta villa en todo el año de 1853 de las especies de vino, aguardiente, carne, jabon, aceite y vinagre y los impuestos para fondos provinciales sobre los cuatro primeros ramos y degüello de cerdos bajo la base de su último concierto. Sus remates se verificarán en estas casas capitulares de 10 á 12 de las mañanas de los dias 22 y 29 de Agosto y 12 de Setiembre próximos, hallándose de manifiesto sus condiciones en esta Secretaría.

Villanueva del Duque 26 de Mayo de 1852. —Bartolomé Rodriguez.—Pedro de Leon y Luque, Srio.

Circular núm. 630.

CONSULTOR

DE

ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS

POR

D. Celestino Mas y Abad, abogado y Diputado á Córtes.

Obra la mas útil de cuantas en su género hay publicadas é indispensable á los Alcaldes, á los Ayuntamientos y á sus Secretarios para el desempeño de sus funciones, recomendada por el Gobierno de S. M. á las municipalidades en reales órdenes de 27 de Enero de 1850 y 4 de Diciembre de 1851 y obonable su importe en las cuentas del presupuesto.

Todo elogio despues del que hace el Gobierno en las citadas Reales órdenes es superfluo, bastando decir con aquel que es un libro en el cual los Ayuntamientos tienen todas las leyes, decretos y reglamentos cuyo conocimiento les interesa con esplicaciones y abundantes formularios para toda clase de espedientes. En breve se publicará un apéndice que comprenderá todo lo que se haya innovado desde la impresion del Consultor hasta la del apéndice.

El precio de la obra es de 60 rs. vn para los que la adquieran desde luego ó dejen nota de suscricion caso de no haber ejemplares, siendo despues de agotada la edicion para los no suscritos de 90 rs. y los apéndices á precio doble del módico que se les fije al publicarlos.

Puntos de espendicion: Madrid librería de la Publicidad: en esta provincia en la Depositaría del Gobierno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Circular núm. 662.

Lic D. Manuel Gallego, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, condecorado con el Blason de S. Fernando, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término improrogable de 9 dias siguientes contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia á Juan Cachinero Cano (a) Tundidor natural y vecino de Villanueva de Córdoba, para que dentro de dicho término se presente en las cárceles de esta capital de partido á defenderse de la culpa que le resulta en la causa criminal que por ante el que refrenda le estoy siguiendo, con motivo de las heridas que infirió á su convecino Bartolomé Castro y que le produjeron la muerte: apercibido que de no hacerlo así dentro del espresado término sin mas citarle ni emplazarle se continuará la causa hasta definitiva, entendiéndose con los estrados de este Juzgado, parándole por consiguiente el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en providencia de este dia.

Dado en Pozoblanco á 2 de Junio de 1852. —Lic. Manuel Gallego.—Por su mandado, José de Mártos y Ruiz.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,

CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.

Ministerio de Cultura 2024